

PAGE 1

Santiago, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

Al escrito folio N° 1153-2024: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerandos cuarto a octavo, los que se eliminan.

Y, teniendo presente:

Primero: Que comparece don Gonzalo Cisternas Sobarzo, en representación de Global Beauty SpA, para interponer acción constitucional de protección en contra de don \_\_\_\_\_ quien, en su calidad de Juez Árbitro, decretó en etapa de cumplimiento de un fallo arbitral, el embargo de los bienes de la sociedad que representa.

Alega, en síntesis, que la decisión del recurrido es ilegal y arbitraria, considerando que Global Beauty SpA no es parte del procedimiento arbitral sustanciado por don \_\_\_\_\_, y que no tuvo oportunidad de evacuar traslado o presentar descargo alguno, ya que no fue emplazado a los autos. Añade que, sin perjuicio de lo anterior y de la falta de jurisdicción y competencia del Juez Árbitro para disponer la ampliación del embargo en su perjuicio, la decisión es por lo demás arbitraria, puesto que resuelve sobre la base de materias de fondo, cuestiones relativas a inoponibilidad de divisiones societarias y levantamiento del velo corporativo, improcedentes para la etapa procesal en la que el juicio en cuestión se encuentra.

Estimando conculcadas las garantías constitucionales de su representada contenidas en los numerales 2 , 15 , 21 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, solicita que se acoja la presente acción, y, en consecuencia, se deje sin efecto la resolución de 4 de julio de 2023, se ordene a don \_\_\_\_\_ que se abstenga, en lo sucesivo, de realizar cualquier otro acto tendiente a juzgar o imponer obligaciones a Global Beauty SpA en el marco de su cometido arbitral, se disponga toda otra medida necesaria tendiente a restablecer el imperio del derecho y el respeto de las garantías constitucionales de su parte, con costas.

Segundo: Que don \_\_\_\_\_-, recurrido en autos, solicita el rechazo de la acción interpuesta en su contra, puesto que el recurso de protección no es el medio idóneo para impugnar resoluciones judiciales.

Junto con reseñar la historia de la causa arbitral de autos, declara que no existen actos arbitrarios que justifiquen un recurso de protección, argumentando que no es arbitrario ni ilegal que un juez busque arbitrar los medios para que se dé cumplimiento a lo resuelto y que se rechacen las maniobras destinadas a evitarlo, defendiendo su decisión de considerar inoponible a una de las partes del juicio arbitral la división de su contraparte, la que estima injustificada.

Tercero: Que, previo a la resolución de la causa, cabe señalar que la controversia a dirimir por esta Corte se reduce a un conflicto suscitado en etapa de cumplimiento de un laudo arbitral, sin que se discuta el mérito o el fondo del mismo.

Adicionalmente, es preciso destacar que no existe constancia, en los presentes autos, que existan quejas disciplinarias o de otra especie pendientes de resolución, puesto que si bien son mencionadas en el informe del recurrido, aquellos antecedentes no obran específicamente en este proceso.

Cuarto: Que, dicho lo anterior, consta que el juicio arbitral seguido ante el Juez Árbitro don Diego Peralta, consiste en autos por demanda de disolución de sociedad, seguidos entre Rentas e Inversiones ISSI SpA y la sociedad Trob SpA, acumulados con autos sobre demanda de incumplimiento de pacto de accionistas, presentada por Asesorías e Inversiones Greykiwi People First Ltda en contra de Rentas e Inversiones ISSI SpA.

En dicha causa, en el año 2021 se dictó sentencia por el recurrido, en la que se ordenó a Rentas e Inversiones ISSI SpA comprar y adquirir acciones de la sociedad Trob SpA que eran de propiedad de Asesorías e Inversiones Greykiwi People First Ltda, además de ordenar que Rentas e Inversiones ISSI SpA pague, en calidad de multa, 15.000 Unidades de Fomento a Asesorías e Inversiones Greykiwi People First Ltda.

En etapa de cumplimiento de dicho laudo arbitral, Asesorías e Inversiones Greykiwi People First Ltda. solicitó la ampliación del embargo ya decretado en autos sobre los bienes de Rentas e Inversiones ISSI SpA, pidiendo que se embargasen bienes de Global Beauty SpA, sociedad producto de una división societaria de Rentas e Inversiones ISSI que data de agosto del año 2020, cuestión que el juez concedió, con el mérito de la solicitud planteada por Asesorías e Inversiones Greykiwi People First Ltda., sin que conste emplazamiento a la recurrente de autos, aplicando a su respecto la teoría del levantamiento del velo societario, sin que al efecto, pudiera entonces, hacer ésta ningún descargo.

Quinto: Que, en las circunstancias anotadas, resulta que la actuación que por esta vía se denuncia deviene en ilegal y arbitraria, al disponerse una medida de embargo de bienes de una sociedad ajena al juicio, sin que se haya emplazado a éste, privándole de la oportunidad para presentar sus descargos tanto en contra de la medida de embargo, como de los fundamentos en que ésta se sostiene, los que constituyen una materia de fondo, al razonar el juez árbitro para conceder la ampliación del embargo, sobre la procedencia del levantamiento del velo corporativo a su respecto, en beneficio del requirente.

Sexto: Que esta falta de emplazamiento consignada, vulnera la garantía constitucional de igualdad ante la ley de la recurrente, al verse privada de las oportunidades procesales que en derecho posee, para efectuar sus descargos y defensas ante la discusión sobre inoponibilidad de la división societaria que le dio origen ante terceros y aplicación de la teoría de levantamiento del velo corporativo que se han planteado en etapa de cumplimiento de un laudo arbitral dictado en un

procedimiento seguido por terceros, razón por la que se acogerá la presente acción, en los términos que se señalarán en lo resolutive de este fallo.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se revoca la sentencia apelada de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés y, en su lugar, se acoge el recurso de protección deducido, sólo en cuanto se deja sin efecto la resolución de fecha 4 de julio del año 2023 por medio de la cual se dispuso el embargo de los bienes de Global Beauty SpA dictada por el recurrido don \_\_\_\_\_-, quien deberá retrotraer el procedimiento de cumplimiento de su laudo arbitral, a fin de que se emplace debidamente a Global Beauty SpA ante la solicitud de ampliación de embargo reseñada en autos, con el fin de que pueda efectuar los descargos que estime pertinentes.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 242.258-2023.

PAGE

Normas relevantes

- [CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE](#)
  - [Art. 19](#)

Normas mencionadas

Puede buscar otras normas aquí



Corte Suprema  
Jurisprudencia y Normativa